

EL BORDO PATIA- CAUCA
26 DE AGOSTO DEL 2022

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ISSABELA FONTALVO BURBANO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

ISSABELA FONTALVO BURBANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.766.362 expedida en Popayán, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** por **VIOLACION** ha **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, de acuerdo a lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí para en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto, para proveer mediante concurso público un cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, en la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

SEGUNDO: Aporté a través de la plataforma SIMO, todos los documentos como soportes de estudio diplomas y certificados de experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos y dar cumplimiento a lo requerido.

TERCERO: El día 19 de agosto de 2022, publican los resultados preliminares de PROCESO de SELLECCION No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – Abierto, en la página web www.cnsc.gov.co y me encuentro con el resultado de "NO Admitida" según observación decía: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC.

CUARTO: El día 21 de agosto de 2022, dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, presento la reclamación de los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto, para proveer mediante concurso público un cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, en la planta de personal administrativo del

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, manifestando mi inconformidad con el resultado de "NO ADMITIDA" según observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC, en escrito de reclamación manifesté y anexe diplomas de estudios profesionales (profesional y posgrado) y certificados de mis 32 meses de experiencia laboral en la profesión de Psicóloga con diferentes entidades, desempeñando funciones relacionadas con algunos de los ITEM señalados en el empleo, de la Siguiente manera:

1. JUNTA DE ACCION COMUNAL DE PARRAGA MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA: 7 Meses: Funciones: Acompañamiento a la comunidad (Empoderamiento, Resiliencia, liderazgo, ruta de atención, pautas de crianza e inteligencia emocional), Realización de Proyectos desde el deporte y el Arte, coordinación con Redes de Apoyo.
 2. JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES: 02 Meses Funciones: 1. Servicio Psico-orientadora, Capacitadora de docentes y padre de familia.
 3. INSTITUTO Colombiano de Bienestar familiar ICBF Hogar infantil El Bordo: 16 meses Funciones: Formulación y creación de proyectos, Orientación e intervención colectiva e individual, Manejo asertivo y activación de rutas a posibles casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso y violencia sexual.
 4. ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA, Secretaria de Gobierno: 02 meses Funciones: Prevención, atención e intervención individual y grupal en el entorno familiar, social, institucional y comunitario en las diferentes situaciones que se puedan presentar al Interior de la familia.
- Instituto Nacional Penitenciario- INPEC: 05 meses (Laborando actualmente en el INPEC) Funciones:
- 1. FORMULAR, DISEÑAR Y DESARROLLAR LOS PLANES, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE SU FORMACION PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION.
 - 2. ASIGNAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE INGRESO E INDUCCION AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
 - 3. CONTROLAR Y DESARROLLAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS PROCESOS DE ATENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO ORIENTADOS A LA

RESOCIALIZACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS INSTITUCIONALMENTE.

- 4. PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL BÁSICA A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE.
- 5. ORIENTAR A INTERNO Y A SU FAMILIA EN LA ACEPTACIÓN DE LOS NUEVOS CAMBIOS ESTRUCTURALES Y DE ROLES, DESARROLLANDO ACCIONES QUE PERMITAN EL FLORECIMIENTO DE SUS VINCULOS.
- 6. EVALUACION DEL PERFIL OCUPACIONAL DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD, ACORDE A SUS CAPACIDADES FÍSICA Y MENTALES
- 7. PARTICIPAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OCUPACIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE AL PLAN OCUPACIONAL DEL ESTABLECIMIENTO
- 8. APlicAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA ÓPTIMO DESARROLLO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES OCUPACIONALES
- 9. HACER SEGUIMIENTO EN LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO, SALUD ACUPACIONAL PARA ACTIVIADDES PRODUCTIVAS.
- 10. ORGANIZAR ACTIVAMENTE LOS CUERPOS COLEGIADOS, ACORDE CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL AREA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.
- 11. GESTIONAR PERMANENTEMENTE CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES E INTERNACIONALES LA FIRMA DE CONVENIOS QUE PERMITAN APOYAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCION E INTERVENCION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.
- 12. ATENDER, REALIZAR Y PREPARAR CONSULTAS, ESTUDIOS Y CONCEPTOS TECNICOS REQUERIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS O DEMAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO, EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS A CARGO.
- 13. ATENDER LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, TENIENDO EN CUENTA LOS ESTANDARES Y DIRECTRICES DE GESTION DOCUMENTAL, ASI

COMO LOS INSUMOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LAS RESPUESTAS DE LAS ORDENES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ENTES DE CONTROL.

- 14. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS, APlicativos u OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION.
- 15. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS, JUNTAS, COMITES Y DEMAS CUERPOS, SEGUN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- 16. PROPENDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRADO, SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI DE LA ENTIDAD, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO Y APlicACIÓN PERMANENTE.
 - Donde la universidad evaluadora valida la experiencia profesional relacionada por un total de veintiocho meses y treinta días (28.30)

QUINTO: La experiencia requerida para este cargo es de 30 meses, por ende, se le da cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos toda vez que cuento con más de los 30 meses de experiencia profesional laboral relacionada al cargo.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente según lo estipula el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES INPEC publicado en la presente convocatoria, para este cargo en particular. **Contempla** lo siguiente:

Alternativas

"Alternativas Formación Académica y Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional"

SEXTO: Respetuosamente solicito se tenga en cuenta mi posgrado especialización en psicología educativa el cual es un título extra al exigido por el empleo, y es **afín con las funciones del cargo**, por ende se me valide como experiencia profesional relacionada, dando así cumplimiento normativo a las alternativas que ofrece la OPEC y con sustento adicional con el decreto 2772 de 2005, Agregado a lo anterior expuesto, en mi caso es aplicable la figura de las equivalencias entre estudio y experiencia contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005: de tal manera que se pueda validar el título posgrado, ya que sobrepasaría el requisito mínimo exigido para continuar el proceso de selección de esta convocatoria.

Teniendo en cuenta que la especialización se relaciona con algunas de las funciones exigidas por el cargo. Por lo tanto, la Fundación Universitaria de Popayán sustenta dentro de su oferta académica lo siguiente.

La especialización en Psicología Educativa, mediante **RESOLUCIÓN NO. 07579 SNIES 106237**, está dirigida a profesionales de la Psicología, educadores y áreas afines de conocimiento. Esta busca generar competencias enfocadas hacia la comprensión de las variables psicológicas que intervienen en los procesos educativos, con el fin de mejorar la eficacia de la educación. Los futuros especialistas en Psicología Educativa de la FUP, estarán en capacidad de desempeñarse como diseñadores y evaluadores de programas y procedimientos psicoeducativos y de incidir en las prácticas educativas para lograr un impacto en las diversas situaciones que plantean la educación y los entornos educativos.

Artículo 26. **Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

26.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.3 El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

26.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

26.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

26.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

26.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

26.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

26.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

26.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

26.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

26.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

26.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

26.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

26.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el requisito de experiencia exigido para el cargo de Profesional, grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es de: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada", que para la inscripción a la presente convocatoria realice adjunto y relación de Título de Especialista en Psicología Educativa con fecha de grado del 21 de diciembre 2018, teniendo en cuenta la anterior normatividad citada puede ser equivalente, por un título de postgrado en

la modalidad de especialización, Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

OCTAVO: Además de verificar el detalle de los requisitos donde se descartó la prestación del servicio en el hogar infantil pequeños gigantes por el hecho de haber sido solimitana a la labor de otro contrato, teniendo en cuenta la modalidad contractual del cumplimiento de las funciones mes a mes. es de anotar que los OPS pueden tener simultáneamente más de dos contratos, así como lo estipula el código sustantivo del trabajo, citando en su **ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS.** Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más (empleadores), salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

a) DERECHO AL TRABAJO: Al no poder continuar en el proceso, por no aceptar que cumple con los requisitos mínimos, claramente pierdo la oportunidad de seguir en el concurso y así acceder a una oportunidad de trabajo en el INPEC, donde actualmente estoy laborando.

b) ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO: Con la respuesta dada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, no podré continuar con el concurso público de méritos y soy excluida de participar con las demás personas que pretendan acceder al cargo y de acceder al empleo público por concurso de méritos de manera injustificada.

c) DEBIDO PROCESO: Impedir mi participación, aun teniendo derecho a hacerlos de manera evidente y tener que buscar la protección de mis derechos ante el juez constitucional, hace que no pueda conocer ni estudiar los ejes temáticos según OPEC, así como todos los aspectos a tener en cuenta el día de la prueba, si acaso dentro del plazo limitado de 10 días calendario el juez ordenara el cumplimiento de mis derechos y pudiera aplicar la prueba.

d) IGUALDAD: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, al excluirme del concurso no he podido acceder ni conocer los ejes temáticos perdiendo la posibilidad de estudiar y presentarme en igualdad de oportunidades que los demás participantes.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido

VULNERADOS por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional solicitada, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, suspender de manera inmediata la realización de cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, tener en cuenta mi posgrado especialización en psicología educativa se valide como experiencia profesional, dando así cumplimiento las alternativas que ofrece la OPEC y con sustento adicional con el decreto 2772 de 2005, Agregado a lo anterior expuesto, en mi caso es aplicable la figura de las equivalencias entre estudio y experiencia contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005: de tal manera que se pueda adicionar los 24 meses de la especialización a la verificación de los requisitos mínimos, ya que sobrepasaría el requisito mínimo exigido para continuar el proceso de selección de esta convocatoria.

Teniendo en cuenta que la especialización se relaciona con algunas de las funciones exigidas por el cargo. Por lo tanto, la Fundación Universitaria de Popayán sustenta dentro de su oferta académica lo siguiente.

La especialización en Psicología Educativa, mediante **RESOLUCIÓN NO. 07579 SNIES 106237**, está dirigida a profesionales de la Psicología, educadores y áreas afines de conocimiento. Esta busca generar competencias enfocadas hacia la comprensión de las variables psicológicas que intervienen en los procesos educativos, con el fin de mejorar la eficacia de la educación. Los futuros especialistas en Psicología Educativa de la FUP, estarán en capacidad de desempeñarse como diseñadores y evaluadores de programas y procedimientos psicoeducativos y de incidir en las prácticas educativas para lograr un impacto en las diversas situaciones que plantean la educación y los entornos educativos.

Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

26.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.3 El título de Postgrado en la modalidad de doctorado postdoctorado, por:

26.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

26.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

26.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

26.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

26.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

26.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

26.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral

y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

26.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

26.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

26.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

Así mismo los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos y las del manual específico de funciones y competencias laborales INPEC (anexo) para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del **DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL**, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

El requisito de experiencia exigido para el cargo de Profesional, grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es de: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada", que para la inscripción a la presente convocatoria realice adjunto y relación de Título de Especialista en Psicología Educativa con fecha de grado del 21 de diciembre 2018, teniendo en cuenta la anterior normatividad citada puede ser equivalente, por un título de postgrado en la modalidad de especialización, Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Por lo anterior mi experiencia profesional para la presente convocatoria es de un total de cincuenta y seis meses (56) meses, cumpliendo con el requisito de experiencia requerida de 30 meses.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"^[5].

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

1. Decretar suspensión integral de todas las pruebas escritas o etapas a ejecutar para este concurso, hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.
2. Notificar esta suspensión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiendo la imposibilidad de ejecutar dichas pruebas, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.
3. Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término específico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una seguridad para poder acceder a la prueba escrita en igualdad de condiciones a los demás participantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e.

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la

administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTE EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA – procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Devido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Devido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un

concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervenientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta

forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay

que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. IGUALDAD.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimiento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020: "Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."

2.4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirlas y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedural por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

VI. PRUEBAS

1. Los Requisitos de la convocatoria en específico.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento
3. La respuesta negativa de la CNSC
4. Diploma Pre Grado – Acta de Grado y Tarjeta Profesional.
5. Diploma Post – Grado
6. Certificaciones de Experiencia Laboral

VII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VIII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

IX. ANEXOS.

- Copia cedula ciudadanía
- Copia original de Diploma y Acta de grado Psicóloga.
- Tarjeta Profesional N.181345, Especialización Psicología Educativa.
- certificación experiencia laboral JAC Vereda Párraga, Jardín Infantil Pequeños Gigantes, Hogar Infantil en Bordo - ICBF, Alcaldía Municipal de Patía, Instituto Nacional Penitenciario).
- Reconocimiento laboral resolución NO.102 del 27/06/2021) subido en la plataforma del aplicativo SIMO en los tiempos estipulados.
- Manual específico de funciones y competencias laborales INPEC.
- Contestación COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

X. NOTIFICACIONES.

Datos personales:

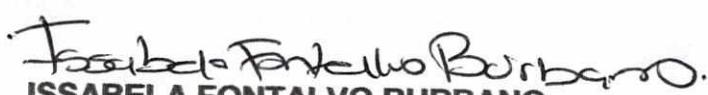
Correo electrónico: issabelafontalvo7@hotmail.com

Celular: 3232253373

Dirección: Carrera 2 W Nro. 7 - 65

De usted Señor Juez;

Cordialmente;


ISSABELA FONTALVO BURBANO
C.C 1061786362 expedida en Popayán.



Bogotá D.C., agosto de 2022

Señora
Issabela Fontalvo Burbano
CC 1061786362
ID Inscripción 460066056

Asunto: Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – **INPEC Administrativos**.

Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **515034172**

Señora Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹ , la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 169887, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

“Reclamación y apelación” “Buena Tarde Cordial Saludo. Realizo apelación del resultado tenido de la prueba de verificación de requisitos mínimos, ya que cumple a cabalidad con el requisito de experiencia profesional exigido para este proceso de selección.”. El aspirante Si presentó anexos.

“(...) RECLAMACIÓN 1: Presento 32 meses de experiencia laboral en la profesión de Psicóloga con diferentes entidades, desempeñando funciones relacionadas con

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

algunos de los ITEM señalados en el empleo, de la Siguiente manera: 1. JUNTA DE ACCION COMUNAL DE PARRAGA MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA: 7 Meses: Funciones: Acompañamiento a la comunidad (Empoderamiento, Resiliencia, liderazgo, ruta de atención, pautas de crianza e inteligencia emocional), Realización de Proyectos desde el deporte y el Arte, coordinación con Redes de Apoyo. 2. JARDININFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES: 02 Meses Funciones: 1. Servicio Psico-orientadora, Capacitadora de docentes y padre de familia 3. INSTITUTO Colombiano de Bienestar familiar ICBF Hogar infantil El Bordo: 16 meses Funciones: Formulación y creación de proyectos, Orientación e intervención colectiva e individual, Manejo asertivo y activación de rutas a posibles casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso y violencia sexual 4. ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA, Secretaría de Gobierno: 02 meses Funciones: Prevención, atención e intervención individual y grupal en el entorno familiar, social, institucional y comunitario en las diferentes situaciones que se puedan presentar al Interior de la familia. (...)

(...)Por lo tanto, solicito se tenga en cuenta mi posgrado especialización en psicología educativa se convalide como experiencia laboral, dando así cumplimiento las alternativas que ofrece la OPEC y con sustento adicional con el decreto 2772 de 2005, Agregado a lo anterior expuesto, en mi caso es aplicable la figura de las equivalencias entre estudio y experiencia contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005: de tal manera que se pueda adicionar los 24 meses de la especialización a la verificación de los requisitos mínimos, ya que sobrepasaría el requisito mínimo exigido para continuar el proceso de selección de esta convocatoria (...)"

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Comportamentales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por el INPEC, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA.
EXPERIENCIA	Experiencia: Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.,

	Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.---
--	--

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
CURSO DE GESTION DEL RIESGO EN LA PRIMERA INFANCIA	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
REFLEXIONES SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA EDUCATIVA	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
PSICOLOGIA	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional solicitado por la OPEC.
BACHILLER ACADEMICO	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
INPEC	2020-10-01	2021-02-15	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 4

			meses y 14 días desde el 1/10/2020 hasta el 15/2/2021). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses
ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA	2020-07-18	2020-09-30	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 2 meses y 12 días desde el 18/7/2020 hasta el 30/9/2020). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses
EL BORDO	2019-02-01	2019-12-30	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 10 meses y 29 días desde el 1/2/2019 hasta el 30/12/2019). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses
JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES	2018-09-04	2018-11-04	El periodo certificado como experiencia profesional relacionada es simultánea con el periodo acreditado por (EL BORDO) por tanto, sólo se contabilizará una vez según el Acuerdo de Convocatoria.
HOGAR INFANTIL EL BORDO	2018-08-06	2018-12-11	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 4 meses y 5 días desde el 6/8/2018 hasta el 11/12/2018). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses, modificando su fecha de inicio toda vez que se encuentra traslapado

			parcialmente el folio de experiencia adquirido en PARRAGA.
JAC VEREDA DE PARRAGA	2018-02-01	2018-08-05	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, hasta la fecha de expedición del certificado: (Se validan 6 meses y 4 días desde el 1/2/2018 hasta el 5/8/2018) . La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que, “(...) *Por lo tanto, solicito se tenga en cuenta mi posgrado especialización en psicología educativa se convalide como experiencia laboral, dando así cumplimiento las alternativas que ofrece la OPEC y con sustento adicional con el decreto 2772 de 2005, Agregado a lo anterior expuesto, en mi caso es aplicable la figura de las equivalencias entre estudio y experiencia contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005: de tal manera que se pueda adicionar los 24 meses de la especialización a la verificación de los requisitos mínimos, ya que sobrepasaría el requisito mínimo exigido para continuar el proceso de selección de esta convocatoria.* (...)”

Dicho lo anterior, es menester señalar que el numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria define la Experiencia como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio y para ello diferencia entre Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

Al respecto define la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada en los siguientes términos:

- i) Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...)*
- j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Así las cosas, si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar la Especialización en “**ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA EDUCATIVA**”, ya que dicha equivalencia otorga una experiencia de dos (02) años **profesional**, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a treinta (30) meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

Por otra parte, ante su señalamiento de “(...) *Además de verificar el detalle de los requisitos donde se descartó la prestación del servicio en el hogar infantil pequeños gigantes por el hecho de*

haber sido solamente a la labor de otro contrato, teniendo en cuenta la modalidad contractual del cumplimiento de las funciones mes a mes. es de anotar que los OPS pueden tener simultáneamente más de dos contratos, así como lo estipula el código sustantivo del trabajo, citando en su ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS. Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más {empleadores}, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo (...)"

Por lo que el numeral 2.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, dispuso:

"Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."

De esta forma, se observa que, para la certificación acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se traslanan en las fechas desde el **2018/08/06** hasta **2018/12/11**, por tanto, sólo se contabiliza una sola vez este periodo.

Por lo expuesto, dichas certificaciones fueron validadas de la siguiente manera:

Documento	Fecha Inicio	Fecha Final	ESTADO (VALIDO/NO VALIDO)	TIEMPO TOTAL
HOGAR INFANTIL EL BORDO	2018-08-06	2018-12-11	VALIDO	4 MESES Y 5 DÍAS.
JARDÍN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTE	2018-09-04	2018-11-04	NO VALIDO	2 MESES Y 1 DÍA.

Por este motivo, y, contabilizando la experiencia acreditada, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

De acuerdo con lo anterior y según el numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria establece las Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en cuyo literal c) dispuso:

"Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan."

La carrera administrativa definida en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 como un sistema técnico de administración de personal para garantizar la eficiencia de la administración pública y, a su vez, ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; exige el ingreso y permanencia de los empleos de carrera administrativa con base en el mérito, mediante procesos de selección objetivos con cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficiencia y eficacia, los cuales constituyen un aval para los participantes, así como para la elección de los candidatos que mejor se a adecuen al perfil del empleo.

Para ello, la Universidad Distrital en desarrollo del objeto del contrato anteriormente mencionado ha observado las condiciones, requisitos y términos establecidos tanto en el

Acuerdo y Anexo de la Convocatoria, como los principios que rigen el mérito y el acceso a los cargos públicos, garantizando los derechos de todos los aspirantes.

Con base en lo anteriormente señalado, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Bordo Cauca 21 de julio de 2022

Señores: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Bogotá D. C

Asunto: Reclamación a prueba

Cordial saludo.

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, hago la reclamación de los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto, para proveer mediante concurso público un cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, en la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Por lo anterior, presento mi inconformidad con el resultado de "NO Admitida" según observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC, ya que esto no corresponde a la realidad colocando a su conocimiento soportes que garantizan el cumplimiento de la exigencia de la experiencia laboral relacionada con el empleo ofertado, de la siguiente manera:

RECLAMACIÓN 1: Presento 32 meses de experiencia laboral en la profesión de Psicóloga con diferentes entidades, desempeñando funciones relacionadas con algunos de los ITEM señalados en el empleo, de la Siguiente manera:

1. JUNTA DE ACCION COMUNAL DE PARRAGA MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA: 7 Meses: Funciones: Acompañamiento a la comunidad (Empoderamiento, Resiliencia, liderazgo, ruta de atención, pautas de crianza e inteligencia emocional), Realización de Proyectos desde el deporte y el Arte, coordinación con Redes de Apoyo.
 2. JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES: 02 Meses Funciones: 1. Servicio Psico-orientadora, Capacitadora de docentes y padre de familia
 3. INSTITUTO Colombiano de Bienestar familiar ICBF Hogar infantil El Bordo: 16 meses Funciones: Formulación y creación de proyectos, Orientación e intervención colectiva e individual, Manejo asertivo y activación de rutas a posibles casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso y violencia sexual
 4. ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA, Secretaria de Gobierno: 02 meses Funciones: Prevención, atención e intervención individual y grupal en el entorno familiar, social, institucional y comunitario en las diferentes situaciones que se puedan presentar al Interior de la familia.
- Instituto Nacional Penitenciario- INPEC: 05 meses (Laborando actualmente en el INPEC) Funciones:
 - 1. FORMULAR, DISEÑAR Y DESARROLLAR LOS PLANES, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE SU FORMACION PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION.
 - 2. ASIGNAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE INGRESO E INDUCCION AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
 - 3. CONTROLAR Y DESARROLLAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS PROCESOS DE ATENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO ORIENTADOS A LA

RESOCIALIZACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS INSTITUCIONALMENTE.

- 4. PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL BÁSICA A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE.
- 5. ORIENTAR A INTERNO Y A SU FAMILIA EN LA ACEPTACIÓN DE LOS NUEVOS CAMBIOS ESTRUCTURALES Y DE ROLES, DESARROLLANDO ACCIONES QUE PERMITAN EL FLORECIMIENTO DE SUS VÍNCULOS.
- 6. EVALUACION DEL PERFILE Ocupacional DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD, ACOERDE A SUS CAPACIDADES FÍSICA Y MENTALES
- 7. PARTICIPAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Ocupacionales PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE AL PLAN Ocupacional DEL ESTABLECIMIENTO
- 8. APLICAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA ÓPTIMO DESARROLLO Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES Ocupacionales
- 9. HACER SEGUIMIENTO EN LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO, SALUD ACUPACIONAL PARA ACTIVIADDES PRODUCTIVAS.
- 10. ORGANIZAR ACTIVAMENTE LOS CUERPOS COLEGIADOS, ACOERDE CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL AREA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.
- 11. GESTIONAR PERMANENTEMENTE CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES E INTERNACIONALES LA FIRMA DE CONVENIOS QUE PERMITAN APOYAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADAS A LA ATENCION E INTERVENCION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.
- 12. ATENDER, REALIZAR Y PREPARAR CONSULTAS, ESTUDIOS Y CONCEPTOS TECNICOS REQUERIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS O DEMAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO, EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS A CARGO.
- 13. ATENDER LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, TENIENDO EN CUENTA LOS ESTANDARES Y DIRECTRICES DE GESTION DOCUMENTAL, ASI COMO LOS INSUMOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LAS RESPUESTAS DE LAS ORDENES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ENTES DE CONTROL.
- 14. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS, APLICATIVOS U OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION.
- 15. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS, JUNTAS, COMITES Y DEMAS CUERPOS, SEGUN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- 16. PROPENDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRADO, SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI DE LA ENTIDAD, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION PERMANENTE.

Donde la exigencia de la experiencia es de 30 meses, por ende, cumpliendo con este requisito exigido yo cuento con más de un total de 30 meses de Experiencia profesional laboral relacionada al cargo. Lo

anterior teniendo en cuenta lo siguiente según lo estipula el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC para este cargo en particular. Contempla lo siguiente.

"Alternativas Formación Académica y Experiencia El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional"

Por lo tanto, solicito se tenga en cuenta mi posgrado especialización en psicología educativa se convalide como experiencia laboral, dando así cumplimiento las alternativas que ofrece la OPEC y con sustento adicional con el decreto 2772 de 2005, Agregado a lo anterior expuesto, en mi caso es aplicable la figura de las equivalencias entre estudio y experiencia contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005: de tal manera que se pueda adicionar los 24 meses de la especialización a la verificación de los requisitos mínimos, ya que sobrepasaría el requisito mínimo exigido para continuar el proceso de selección de esta convocatoria.

Teniendo en cuenta que la especialización se relaciona con algunas de las funciones exigidas por el cargo. Por lo tanto, la Fundación Universitaria de Popayán sustenta dentro de su oferta académica lo siguiente.

La especialización en Psicología Educativa, mediante resolución No. 07579 SNIES 106237, está dirigida a profesionales de la Psicología, educadores y áreas afines de conocimiento. Esta busca generar competencias enfocadas hacia la comprensión de las variables psicológicas que intervienen en los procesos educativos, con el fin de mejorar la eficacia de la educación. Los futuros especialistas en Psicología Educativa de la FUP, estarán en capacidad de desempeñarse como diseñadores y evaluadores de programas y procedimientos psicoeducativos y de incidir en las prácticas educativas para lograr un impacto en las diversas situaciones que plantean la educación y los entornos educativos.

Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

26.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

26.1.3 El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

26.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

26.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

26.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

26.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

26.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

26.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

26.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

26.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

26.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

26.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

26.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

26.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

El requisito de experiencia exigido para el cargo de Profesional, grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es de: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada", que para la inscripción a la presente convocatoria realice adjunto y relación de Título de Especialista en Psicología Educativa con fecha de grado del 21 de diciembre 2018, teniendo en cuenta la anterior normatividad citada puede ser equivalente, por un título de postgrado en la modalidad de especialización, Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Por lo anterior mi experiencia para ser tenida en cuenta en la presente convocatoria es de un total de cincuenta y seis meses (56) meses, cumpliendo con el requisito de experiencia requerida de 30 meses.

Es de anotar que a la actualidad me encuentro laborando en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Bordo Cauca en el área de Atención y Tratamiento desde la fecha 01 de octubre 2020.

Además de verificar el detalle de los requisitos donde se descartó la prestación del servicio en el hogar infantil pequeños gigantes por el hecho de haber sido solamente a la labor de otro contrato, teniendo en cuenta la modalidad contractual del cumplimiento de las funciones mes a mes. es de anotar que los OPS pueden tener simultáneamente más de dos contratos, así como lo estipula el código sustantivo del trabajo, citando en su **ARTICULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS.** Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más {empleadores}, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Anexos: Copia original de Diploma y Acta de grado Psicóloga, Tarjeta Profesional N.181345, Especialización Psicología Educativa, certificación experiencia laboral (1. JAC Vereda Parraga, Jardín Infantil Pequeños Gigantes, Hogar Infantil en Bordo – ICBF, Alcaldía Municipal de Patía, Instituto Nacional Penitenciario., Reconocimiento laboral resolución No.102 del 27/06/2021) subido en la plataforma del aplicativo SIMO en los tiempos estipulados

Atentamente,

Isabels Fontalvo B
ISSABELA FONTALVO BURBANO

CC.10561786362 de Popayán





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
35 ANIVERSARIO

ACTA DE GRADO

En Popayán, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), bajo la presidencia del P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector de la Fundación Universitaria de Popayán, se efectuó el acto para otorgar el grado de

PSICÓLOGA, A:

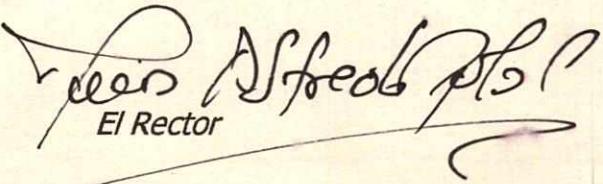
ISSABELA FONTALVO BURBANO
C.C. 1.061.786.362 de Popayán

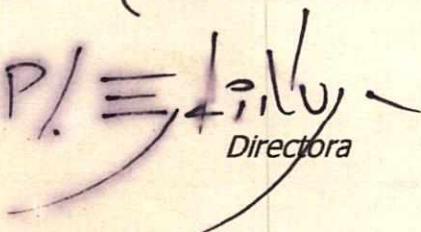
Quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Institución.

El señor Rector, en nombre y representación de La Fundación Universitaria de Popayán, previo el juramento de rigor, hizo entrega del Diploma correspondiente.

Acta No.015, registrado en el Libro de Diplomas No.048, Folio No.075 y en el Libro de Actas de Grado respectivo.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Popayán, a los (21) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector, SUSANA EUGENIA MAYA DURAN, Directora Programa Académico de Psicología, L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ, Secretaria General.


El Rector


P. E. M. D.
Directora

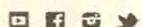

L. A. O. R.
La Secretaria General

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao



Popayán, Cauca, Colombia

PBX(57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

ACTA DE GRADO

En Popayán, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), bajo la presidencia del P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector de la Fundación Universitaria de Popayán, se efectuó el acto para otorgar el grado de

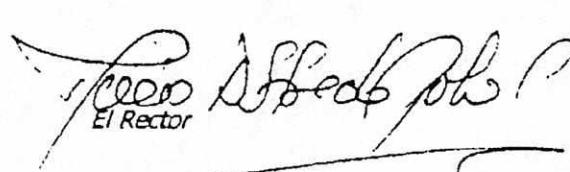
ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA, A:

ISSABELA FONTALVO BURBANO
C.C. 1.061.786.362 de Popayán

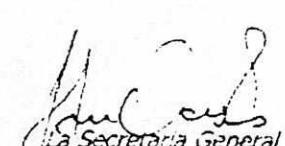
Quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Institución.

El señor Rector, en nombre y representación de La Fundación Universitaria de Popayán, previo el juramento de rigor, hizo entrega del Diploma No. 949, registrado en el Acta No. 014 y el Folio No. 07 del Libro de Registro de Títulos Profesionales No. 001 expedido por La Fundación Universitaria de Popayán.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Popayán, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector, MARÍA FERNANDA HURTADO MEDINA, Directora de la Especialización en Psicología Educativa, L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ, Secretaria General.


El Rector


La Directora


La Secretaria General



Sedes administrativas: Carrera 13 # 405-14, B-53 - Los Rosales, Cundinamarca
Sede Nicanor Gaona, Carrera 13 # 10-51 Santander de Quilichao, Cundinamarca
Popayán, Cundinamarca
PBX 57 21 8320255 - www.fup.edu.co - Fundación Universitaria de Popayán

RESOLUCIÓN No. 102 DEL 25 DE JUNIO DE 2.021

« Por la cual se elige a los personajes del mes de junio de 2.021 y se exalta la labor de los funcionarios que laboran en este establecimiento »

El Director de la Cárcel Penitenciaria de Mediana Seguridad CPMS El Bordo - Cauca

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4348 del 21 de noviembre de 2017 creó el comité de incentivos del Instituto y el programa de Bienestar donde establecen y determinan los estímulos y distintivos que pueden concederse a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que el numeral 6.2 del programa de Bienestar Laboral e Incentivos versión 3, establece el otorgamiento de incentivos no pecuniarios con el propósito de exaltar y enaltecer a los servidores penitenciarios. Y el numeral 6.2.12 Ibídem fija el distintivo de FUNCIONARIOS DEL MES para los servidores penitenciarios que se destaque en el cumplimiento de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta, que se encuentra institucionalizado como el día del INPEC el 29 de junio; por lo que se realizan diferentes actividades encaminadas a promover la participación en programas deportivos, recreativos gracias al esfuerzo, compromiso, entrega y buena disposición para ejercer las funciones con transparencia y eficiencia.

Que el comité local de incentivos se reúne con el fin de hacer las respectivas postulaciones de los funcionarios merecedores del incentivo de funcionario del mes, de la siguiente manera:

De los integrantes de la compañía Francisco de Paula Santander al señor DG. **ZAMBRANO EDUARDO HERNAN** identificado con la c.c. No. 87246743 , así mismo a la señora funcionaria administrativa **ISSABELA FONTALVO BURBANO** identificada con la c.c. No. 1061786362 ; quienes han demostrado gran sentido de pertenencia y compromiso institucional en el desempeño de sus funciones en pro de la resocialización de la población reclusa, realizando diversas actividades en el transcurso del año, tales como “el desafío” inspirado en el programa concurso del mismo nombre, y la actividad de “Pedro el escamoso” estas actividades con el fin de integrar a la población reclusa, generar espacios para salir de la rutina y diversión sana al interior del penal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo Felicitar y nombrar como **FUNCIONARIOS DEL MES DE JUNIO** del 2.021, a las siguientes personas:

- **Sr. ZAMBRANO EDUARDO HERNAN** identificado con la cedula No. 87246743 adscrito a la compañía Francisco de Paula Santander, cargo Dragoneante código 4114 grado 11.
- **Sra. ISSABELA FONTALVO BURBANO** identificada con la cedula No. 1061786362, cargo profesional universitario código 2044 grado 11

Quienes, gracias a su gestión, alto sentido de compromiso y colaboración han logrado coordinar y organizar diversas actividades en pro de la resocialización de los privados de la libertad.

ARTÍCULO 2. Otorgar un (1) día de compensatorio a cada uno de los funcionarios elegidos como funcionario del mes, previa coordinación con el comando de vigilancia y cuando la situación así lo permita.

RESOLUCIÓN No. 102 DEL 25 DE JUNIO DE 2.021

« Por la cual se elige a los personajes del mes de junio de 2.021 y se exalta la labor de los funcionarios que laboran en este establecimiento »

ARTÍCULO 3. Copia de la presente resolución será enviada a la dirección Regional occidente, copia para la Hoja de vida del funcionario y copia para el archivo de la dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Bordo, Cauca a los veinticinco (25) días del mes de junio del 2.021


JAIRO CASTILLO MUÑOZ
DIRECTOR

Revisor: Jairo Castillo Muñoz
Elaboro: Jose Gómez Chauza
Fecha: 25/06/2021
Ubicación: E:\Documentos\gestión humana\resoluciones\2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha _____ del 2019, se notifica el contenido de la resolución No. 00152 del 27 de septiembre de 2019. En forma personal al interesado.

Firma
C.c.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT: 891502194-8 SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA		CODIGO:SGM VERSION: 01 FECHA: 17-01-2020 PAGINA:1 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA MUNICIPAL
DE PATÍA, EL BORDO CAUCA,

H A C E C O N S T A R

Que la señora ISSABELA FONTALVO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.786.362 expedida en Popayán (Cauca), una vez revisada la información que reposa en esta Secretaría (Área Contratación) se pudo constatar que suscribió los siguientes contratos de Prestación de Servicios:

CONTRATO	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA LIQUIDACION	VALOR TOTAL CPS	SUPERVISOR
30.30.05-118-2020 DEL 18 DE JULIO DE 2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCION, ATENCION E INTERVENCION INDIVIDUAL Y GRUPAL EN EL ENTORNO FAMILIAR, SOCIAL, INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO, EN LAS DIFERENTES SITUACIONES QUE SE PUEDAN PRESENTAR AL INTERIOR DE LA FAMILIA	18/07/2020	30/09/2020	\$ 10.200.000	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA (JAVIER MAURICIO CRUZ ORTIZ).-

NOTA DE OBSERVACION: EL CONTRATO TENIA FECHA DE TERMIBACON EL DIA 31 DICIEMBRE DE 2020, PERO FUE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE POR MUTUO ACUERDO

La presente se firma en la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Patía, El Bordo Cauca, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.


JAVIER MAURICIO CRUZ ORTIZ
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal de Patía

Proyecto: Francky Surria. Secretaria
Revisor: JAVIER MAURICIO CRUZ, Secretario de Gobierno Municipal de Patía



EL BORDO CAUCA, 20 DE FEBRERO DE 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL DEL HOGAR INFANTIL EL BORDO, DEL BORDO
CAUCA**

HACE CONSTAR

Que la señorita ISSABELA FONTALVO BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía numero 1.061.786.362 expedida en Popayán Cauca, laboró al servicio del Hogar Infantil El Bordo con contrato de presentación de servicios como PSICÓLOGA (APOYO PSICOSOCIAL) desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2018; y desde el 01 de febrero del 2019 hasta el 30 de diciembre 2019.

- Destacándose en las siguientes funciones.

1. Psicoorientación individuales a padres de familias y/o cuidadores en temas de: Pautas de crianza, crecimiento y desarrollo, inteligencia emocional, resolución de conflictos, rutas de atención, derechos y deberes de los niños y niñas, etc..
2. Intervención colectiva e individual de los niños y niñas a fin de modificar comportamientos disruptivos.
3. Capacitación al talento humano.
4. Escuela de padres.
5. Manejo asertivo y activación de rutas a posibles casos de Violencia Intrafamiliar, Maltrato Infantil, abuso y violencia sexual.
6. Creación de proyectos pedagógicos.

La señorita ISSABELA FONTALVO BURBANO, se destacó como una persona que cumplió a cabalidad con las funciones asignadas, mostró responsabilidad y compromiso en el cargo.

Se expide a solicitud de la interesada, el día 20 de febrero del 2020

FLORALBA VALENCIA AREVALO

FLORALBA VALENCIA AREVALO

Calle 6 602 Teléfono 8262618
Personería Jurídica Res: No. 000775 del 13 de junio de 1991
El Bordo -Cauca

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5

C E R T I F I C A:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manuales de funciones vigentes al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que la señora **FONTALVO BURBANO ISSABELA**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1061786362 expedida Popayán - Cauca. Labora en este Instituto a partir de **01 de octubre de 2020**, desempeñando el siguiente empleo:

1. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: PROVISIONAL	
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código del empleo:	2044
Grado del empleo:	11
Fecha de Posesión:	01 de octubre de 2020
Fecha terminación de funciones:	A la fecha
Labora en:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CAELARIO BORDO

2. MANUAL DE FUNCIONES VIGENTE A LA FECHA.

Resolución N° 004124 de fecha 02 de octubre 2019, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC" y asigna las funciones al empleo Profesional Universitario, siendo estas:

Descripciones de funciones:

1. Formular, diseñar y desarrollar los planes, proyectos y/o programas en el marco de las competencias de su formación profesional, en el marco de las funciones del establecimiento de reclusión.
2. Asignar y controlar la participación en la ejecución de los procesos de ingreso e inducción al interno de conformidad con los lineamientos institucionales.
3. Controlar y desarrollar los planes y programas de los procesos de atención social y tratamiento penitenciario orientados a la resocialización de la población privada de la libertad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos institucionalmente.
4. Promover y apoyar el desarrollo del Plan de atención integral básica a los grupos vulnerables del establecimiento de conformidad con la normatividad vigente.

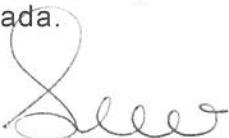
5. Orientar al interno y a su familia en la aceptación de los nuevos cambios estructurales y de roles, desarrollando acciones que permitan el fortalecimiento de sus vínculos con el fin de facilitar su proceso de tratamiento penitenciario y reinserción social.
6. Evaluar el perfil ocupacional de los internos para postularlos acorde con sus capacidades físicas y mentales ante la Junta de Evaluación de Trabajo, estudio y enseñanza de acuerdo con los lineamientos establecidos institucionalmente y el plan Ocupacional vigente
7. Participar en la caracterización de actividades ocupacionales para la actualización y seguimiento permanente al Plan Ocupacional de acuerdo con los requisitos y actividades establecidas para cada actividad.
8. Aplicar los procedimientos, diligenciar los instrumentos y sistemas administrativos de información establecidos para el óptimo desarrollo y seguimiento a las actividades ocupacionales desarrolladas por las personas privadas de la libertad en concordancia con la normatividad.
9. Hacer seguimiento y apoyar las acciones establecidas en el programa de salud ocupacional para las actividades ocupacionales y productivas que desarrolla las personas privadas de la libertad de conformidad con los lineamientos institucionales.
10. Suministrar y organizar activamente los cuerpos colegiados, acorde con las funciones inherentes al área de tratamiento.
11. Gestionar permanentemente con las entidades territoriales e internacionales la firma de convenios que permitan apoyar la realización de programas y acciones orientadas a la atención e intervención de la población privada de la libertad e informando de los convenios a la Dirección Regional.
12. Atender, realizar y preparar consultas, estudios y conceptos técnicos requeridos por entidades públicas y privadas o demás dependencias del Instituto, en temas relacionados con los procesos a cargo.
13. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las órdenes de las autoridades judiciales y entes de control.
14. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.



15. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
16. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

El Personal Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, labora de lunes a viernes en el horario de 08:00 am a 05:00 pm.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2021, a solicitud de la interesada.



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA (C)
Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Angélica Rodríguez Barreto, Coordinadora – Grupo Administración Historias Laborales. *AR*
Elaborado por Gerson Javier Valenzuela Taborda, Auxiliar Administrativo - Grupo Administración Historias Laborales. *GJV*.
Fecha de elaboración: lunes, 15 de febrero de 2021
Archivo: C:\Users\GVALENZUELAT\Desktop\CERTIFICACIONES\NUEVAS\15-02-2021

EL SUCURITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA
DE PARRAGA MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA

CERTIFICA QUE

La señora **ISSABELA FONTALVO BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.786.362 realizo trabajo comunitario en nuestra asociación desde el 1 de febrero del 2018 hasta el 8 de agosto del mismo año, destacandose por su carisma, empatia, altruismo y sentido de pertenencia

Dentro de su trayectoria laboral, realizo las siguientes actividades

1. ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD BRINDADO CAPACITACIONES EN TEMAS COMO:

- Empoderamiento en madres cabeza de hogar
- Resiliencia
- Liderazgo
- Comunicación asertiva
- Inteligencia emocional.
- Pautas de crianza.
- Rutas de atención.

2. REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

Mente sana, cuerpo sano, dirigida a niños, niñas y adolescentes de la comunidad. Con el fin de mitigar riesgos sociales a través del deporte y el arte. Y así brindar ambientes protectores que permitan al niño y joven explorar nuevos contextos

3. REDES SOCIALES.

Participo en la gestión y vinculación de otras entidades que promueven el desarrollo humano.

Entre ellas se encuentran:

EL SENA. (Cursos gratuitos).
HOSPITAL (campañas, PYP)

Para constancia se firma a los 5 días del mes agosto del 2018

Junta de Acción Comunal
PARRAGA
NIT: 817004644-5


Yamil Aurelio Ordoñez
C.C. 4.752.602
Pta Jc vereda Parraga -Rosas

JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES

Aprobado por resolución N° 07210-08-2013

N.I. 8028796-4 C.I. 4000000000000000000

LA SUSCRITA DIRECTORA DE EL JARDIN INFANTIL
PEQUEÑOS GIGANTES

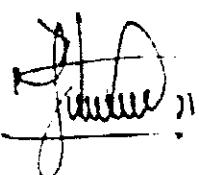
HACE CONSTAR

Que la señora **ISSABELA FONTALVO BURBANO** identificada con cedula N° **1061.786.362** de Popayán presto sus servicios como psico-orientadora y capacitadora de docentes y padres de familia en talleres de pautas de crianza del nivel de preescolar en esta institución por un periodo de (2) dos meses desde el 04 de septiembre del 2018 hasta 04 noviembre del mismo año

Hago constar que durante dicho periodo la profesional ha demostrado ser una persona responsable, eficiente, honesta, además de una persona preparada y altamente capaz.

De acuerdo con el Decreto 1024 de 1982, el presente certificado se expide en papel membreteado y sus firmas no necesitan autenticación

Para los fines que al interesado convengan, se expide la presente constancia a los 23 días del mes de enero del 2019



Jardín Infantil Pequeños Gigantes
Resol. N° 07210-08-2013
Yurani Buitron M. Montdragon
LIC. Educación Preescolar
Directora
Cel. 310 416 1116 - Tel. 826 7722

Directora
YURANI BUITRONN M.
C.C 34675900 de Patia

La Fundación Universitaria de Popayán

Personería Jurídica N° 10161 del 28 de Junio de 1983 del Ministerio de Educación Nacional



En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
en atención a que

Isobelo Antolín Buritona

c.c. N° 1.061.786.362 de Popayán
ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, le otorga el título de

Especialista en Psicología Educativa

con todos los derechos, privilegios y dignidades que la facultan para el ejercicio de la especialización

Popayán, 21 de Diciembre de 2010.

Registrado en el folio 001 del Libro de Diplomas N° 001
Año de Grado N° 014.

Juan Alfredo P. B.
Rector

P. E. J. L.
Decano

J. A. P. B.
Secretaría General

JOAQUÍN MELCHOR LÓPEZ
Personaria Jurídica Oficial del Ministerio de Educación Nacional



En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

EL ALFIL MELCHOR LÓPEZ
N.C. MP 1.061.706.362 de Popayán
ha cumplido con todos los requisitos legales y establecidos, se le otorga el título de

ALFIL MELCHOR LÓPEZ

con todos los derechos, privilegios y dignidades que la facultan para el ejercicio profesional.

Popayán, 21 de diciembre de 2016.
Registrado en el folio 075 del Libro de Diplomas N°048.
Oficio de Grado N°015.

Foto Alfil López
Actor

T. 311
López

Alfil López
Actor

24 ENE 2018



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC

www.inpec.gov.co

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, fue adoptado mediante **Resolución 4124 DE 2019**, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 1085 de 2020**, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.
2. **Resolución 010361 de 2021**, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.

De igual forma hace parte integral del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales el “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”, el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1085 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la **OPEC N. 161483** y el correspondiente “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2044
Grado:	11
Nº. de cargos:	SEICIENTOS VEINTITRES (623) <i>(Modificado Art. 1, numeral 3, Resolución 1085 de 2020, pág. 4).</i>
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

(Adoptado: Art. 1, numeral 4, Resolución 010361 de 2021. pág. 27, 28 y 29).

II. Área Funcional	
Donde se ubique el empleo	
III. Propósito Principal	
Brindar apoyo profesional a la dirección del establecimiento de reclusión, en la orientación, organización y desarrollo de las actividades y programas de los procesos de tratamiento penitenciario de la población privada de conformidad con los lineamientos emitidos desde la dirección de atención y tratamiento y Dirección Regional.	
IV. de las Funciones Esenciales	
1. Formular, diseñar y desarrollar los planes, proyectos y/o programas en el marco de las competencias de su formación profesional, en el marco de las funciones del establecimiento de reclusión.	
2. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de ingreso e inducción al personal privado de la libertad, de conformidad con los lineamientos institucionales.	
3. Desarrollar y hacer seguimiento a los planes y programas de los procesos de atención social y tratamiento	

penitenciario orientados a la resocialización de la población privada de la libertad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos institucionalmente.

4. Brindar atención e intervención psicológica, orientada al fortalecimiento y desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes, y potencialidades de las personas privado de la libertad con el fin de contribuir al proceso de resocialización.
5. Facilitar los procedimientos de orientación y acompañamiento psicológico en los procedimientos del establecimiento en el que se encuentre el personal privado de la libertad.
6. Aplicar pruebas diagnósticas reconocidas por la comunidad científica, enmarcadas en el modelo conceptual de cada disciplina para profundizar en la evaluación del personal privado de la libertad, en aspectos relevantes para la construcción del Concepto Integral.
7. Emitir diagnóstico de acuerdo al análisis y evaluación de la problemática o situación específica, determinando el perfil del privado de la libertad, que favorezcan la elaboración del Concepto Integral y Plan de Tratamiento Penitenciario.
8. Realiza el seguimiento al Tratamiento Penitenciario durante su proceso en cada una de las fases, para determinar el cumplimiento del mismo, evaluando al personal privado de la libertad, apoyándose con los conceptos que emiten los demás Órganos Colegiados e integrantes del equipo interdisciplinario.
9. Hacer seguimiento en la aplicación de los programas de Tratamiento Penitenciario, de índole individual y grupal señalados como fundamentales en el Sistema Progresivo.
10. Brindar herramientas para el desarrollo de habilidades personales, familiares y sociales con el fin de preparar al condenado para su libertad a través de las relaciones de familia y formación espiritual; en el marco del tratamiento penitenciario encaminado a la resocialización.
11. Organizar activamente los cuerpos colegiados, acorde con las funciones inherentes al área de tratamiento penitenciario.
12. Gestionar permanentemente con las entidades territoriales e internacionales la firma de convenios que permitan apoyar la realización de programas y acciones orientadas a la atención e intervención de la población privada de la libertad.
13. Atender, realizar y preparar consultas, estudios y conceptos técnicos requeridos por entidades públicas y privadas o demás dependencias del Instituto, en temas relacionados con los procesos a cargo.
14. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las órdenes de las autoridades judiciales y entes de control.
15. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
16. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
17. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- ✓ Constitución Política de Colombia; título II Capítulo I, título X.
- ✓ Estructura del INPEC.
- ✓ Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- ✓ Plan de Desarrollo Institucional.

- ✓ Política Penal y Criminal.
- ✓ Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- ✓ Resocialización y dignidad humana personal a cargo del INPEC y pospuesta
- ✓ Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Apporte técnico - profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento en psicología. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Alternativas

Formación Académica y Experiencia
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

"Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional" Artículo segundo, Resolución 1085 de 2020
DISCIPLINAS ACADEMICAS ADOPTADAS PARA CADA NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN
EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS
DEL NIVEL PROFESIONAL
NIVEL PROFESIONAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204411		
AREA FUNCIONAL	NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINAS (profesión)
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN (psicosocial)	Psicología	Psicología

Ilustración 1Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.



República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

No. 181345

MARGARITA FONTALVO BURBANO

C.C. 1061786362

07/03/2018

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y
credita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad
con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es
requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla a
Colegio Colombiano de Psicólogos.

b3

Presidente

www.colpsic.org.co